

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Manuel Sagrera Bertrán autorización para aprovechar aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de una finca.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Manuel Sagrera Bertrán, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo en Sevilla en abril de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 638.044,46 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Manuel Sagrera Bertrán, autorización para derivar un caudal continuo del río Genil de 90,40 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 113 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «La Estrella», en término municipal de Ecija (Sevilla), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contando a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto en el que se estudie además del módulo las características del grupo elevador, de acuerdo con el caudal cuya derivación se autoriza, y se rectifique la red de distribución de forma que no existan tomas anteriores a dicho módulo, debiendo quedar concluidas las obras mencionadas dentro del plazo general señalado en la condición anterior, y siendo la potencia máxima admisible la que en dicho momento se apruebe.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada para el periodo comprendido entre 1 de octubre de cada año y 15 de junio del año siguiente, y quedando prohibido el riego durante el periodo comprendido entre ambas fechas, pudiendo, para garantizar su cumplimiento, procederse por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al precintado del grupo elevador, en forma tal que se impida la utilización del mismo; sin embargo, en caso excepcional de abundancia de agua, podrá el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, con carácter discrecional y a precario, autorizar el uso de este aprovechamiento durante dicho periodo. De igual forma y en cumplimiento de la condición novena, podrá suspenderse la utilización del aprovechamiento durante el periodo en que por esta condición se autoriza, cuando por la escasez de caudales no sean éstos suficientes para cubrir las necesidades de los aprovechamientos preexistentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública haber sido concedida autorización para aprovechar aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río, con destino a riegos, a don Salvador Guardiola Fantoni.*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Anular la concesión otorgada por Orden ministerial de 22 de abril de 1958 y la modificación de la concesión aprobada por Orden ministerial de 10 de agosto de 1961. Las cuales quedan refundidas en el apartado siguiente:

B) Acceder al riego solicitado para la superficie total de 438 hectáreas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Salvador Guardiola Fantoni, doña Concepción Guardiola Domínguez, don Ignacio Solís Atienza, doña Luisa Solís Guardiola y «Salvador Guardiola, S. A.», autorización para derivar mediante elevación un caudal continuo del río Guadalquivir de 700 l/s. (563 l/s. correspondiente a una dotación unitaria de 2,11 l/s. y Ha. para 266,87 Ha. y 137 l/s. correspondientes a una dotación unitaria de 0,8 l/s. y Ha. para 171,13 Ha), con destino al riego de un total de 438 Ha. de las fincas de su propiedad denominadas «Las Mejoradas» y «Tejeraz».

La toma se efectuará en el canal de toma de la concesión otorgada para el riego de la sección primera de marismas del Guadalquivir el 4 de agosto de 1945, propiedad de «Transformaciones y Riegos del Guadalquivir, S. A.»

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión suscrito en octubre de 1955 por el Ingeniero de Caminos don José Luis Prats Vila, que ya fué utilizado en el expediente de la concesión otorgada por Orden ministerial de 22 de abril de 1958, ahora anulada.

El Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contando a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.